

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0126/12/17.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el nombre de miembro de la comunidad afectada, el domicilio particular, número de teléfono celular y el correo electrónico de persona física, en páginas 1 y 4.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma titular:** del 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **57/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de abril de 2018**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18 00626

CANCÚN, QUINTANA ROO 15 FEB. 2018

C.MARCO TULLIO ORTEGA ROMERO
APODERADO LEGAL DE OLLIES S.A. DE C.V.
RESIDENCIAL [REDACTED]

TELEFONOS: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Marco Tulio Ortega Romero** en su calidad de apoderado legal de la empresa **OLLIES S.A DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta



A
J

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18**

Delegación Federal en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**HOTEL HOLOX ESCAPE**", con pretendida ubicación en la cedula catastral No. 05040020095008000, calle bagre, manzana 0095, predio 008, zona 002 en la localidad denominada Holbox, perteneciente al municipio Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Lázaro Cárdenas; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de



fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**HOTEL HOLOX ESCAPE**", con pretendida ubicación en la cedula catastral No. 05040020095008000, calle bagre, manzana 0095, predio 008, zona 002 en la localidad denominada Holbox, perteneciente al municipio Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo. Estado de Quintana Roo.; promovido por el **C. Marco Tulio Ortega Romero**, de apoderado legal de la empresa **OLLIES S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de diciembre del 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 10 de diciembre del mismo año, mediante el cual el **C. Marco Tulio Ortega Romero** en su calidad de apoderado legal de la empresa **OLLIES S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto "**HOTEL HOLOX ESCAPE**", (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD116**.
- II. Que el 20 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la página del periódico "*Novedades de Quintana Roo*", de fecha 20 de diciembre de 2017, a través del cual se publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- III. Que el 20 de diciembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/068/17 extraordinaria**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente al periodo del 14 al 19 de diciembre de 2017, dentro de cual se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18

que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

- IV.** Que el 15 de enero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0033/17 00092**, a través del cual y con fundamento en los artículos 15- A y 17-A de la LFPA, se previno a la promovente para que presentara información faltante derivada del análisis de la MIA-P del proyecto para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el 23 de enero de 2018.
- V.** Que el 24 de enero de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha 19 de enero del mismo año el cual el **C. [REDACTED]** solicitó que se llevará a cabo la consulta pública y se pusiera a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular del proyecto denominado **"HOTEL HOLOX ESCAPE"**.
- VI.** Que el 26 de enero de 2018 esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0132/18**, a través del cual se le informo al **C. [REDACTED]** que el proyecto denominado **"HOTEL HOLOX ESCAPE"** se previno al promovente por lo que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se encontraba suspendido.
- VII.** Que el 01 de febrero de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha 30 de enero del mismo año en el cual el **promovente** atendió la prevención de información solicitada mediante oficio número **04/SGA/0033/17** de fecha 15 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- II.** Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio **04/SGA/0033/17** de fecha 15 de enero de 2018, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:





A) Que en el capítulo II.1 de la **MIA-P** del proyecto el promovente manifestó lo siguiente:

“Es importante destacar que el proyecto ya fue iniciado y actualmente se encuentra suspendido por la PROFEPA, los trabajos de preparación del sitio que consistieron en el desmonte y compactación, así como la cimentación y a fueron realizados, dichos trabajos fueron efectuados en una superficie de 148.0 m², por lo anterior se instauro procedimiento administrativo y la aplicación de la medida consistente en la clausura total temporal de la obra, el acuerdo de emplazamiento se encuentra contenido en el expediente PFFA/4.1/2C27.5/00010/17”

Que de acuerdo con lo señalado en el considerando I, inciso C, del presente oficio; el cual conforme a lo establecido en los artículos antes referidos de la LFPA; la promovente deberá realizar lo siguiente:

1) Presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del REIA.

III. Que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prevención número oficio **04/SGA/0033/17**, de fecha 15 de enero de 2018, fue de 10 días, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del oficio 04/SGA/0033/17, lo cual se llevó a cabo el día 23 de enero de 2018, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios, por lo tanto, el plazo que le fue otorgado a la **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 24 de enero de 2018 y concluyó el día 07 de febrero de 2018**. Por su parte el **promovente** presentó la información solicitada **el día 01 de febrero de 2018**, es decir al **séptimo día** del plazo establecido en oficio **04/SGA/0033/17**, dando cumplimiento en tiempo.

IV. Que en relación a la información solicitada mediante el oficio de prevención número **04/SGA/0033/17** de fecha 15 de enero de 2018, respecto a la presentación de la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la promovente mediante el escrito de fecha 30 de enero de 2018 dio a conocer lo siguiente:

*“Así mismo me permito informar que ya se ha presentado ante la Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, el documento en el cual se acepta que al momento de iniciarse la obra no se contaba con la autorización de impacto ambiental, además de informar que ya se ha realizado la limpieza del sitio y se ha presentado la información requerida por la PROFEPA, **estando a la espera de que la autoridad valore la información y emita una respuesta.**”*



P
A

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18

“Por lo anterior expuesto y a fin de poder continuar con el trámite ya iniciado ante la delegación a su cargo y salvaguardar tanto los derechos de mi representada, como los recursos materiales y humanos ya invertidos, me permito solicitar de la manera más atenta se nos extienda el plazo para la presentación del acuerdo donde se dé por concluido el procedimiento radicado ante la PROFEPA, por un plazo de treinta días naturales, asegurando que mi representada hará todo lo técnico y legalmente posible para coadyuvar con la autoridad a fin de cumplir con la legislación ambiental aplicable y asumiendo los costos que ello implique.”

Análisis de esta Delegación Federal.

En relación a lo anterior, esta Delegación Federal advierte que la promovente no dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio de prevención 04/SGA/0033/17 que se indica en el Resultando IV; dado que manifestó en el escrito de fecha 30 de enero de 2018, que está en espera de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valore la información y emita la resolución correspondiente a las obras y actividades realizadas sin autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no presentó la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento instaurado por el desarrollo de las actividades realizadas en el predio del proyecto mismas que por su naturaleza requiere de previa autorización en materia de impacto ambiental.

Así mismo en relación a la solicitud de la promovente de extender el plazo fijado de 10 días hábiles a 30 días naturales, para la presentación de la resolución de la PROFEPA, *“asegurando que mi representada hará todo lo técnico y legalmente posible para coadyuvar la autoridad a fin de cumplir con la legislación ambiental aplicable y asumiendo los costos que ello implique”*, esta autoridad advierte que, con fundamento en lo establecido por el **artículo 31** de la **LFPA**, que establece que, *“Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecido, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudique los derechos de los interesados o de terceros.”*, no resulta procedente extender el plazo de 10 días hábiles fijados mediante el oficio 04/SGA/0033/17 de fecha 15 de enero de 2018, a 30 días naturales solicitados por el promovente, mediante su escrito de fecha 30 de enero de 2018, presentado el 01 de febrero del mismo año.

- V.** En virtud de lo anterior, se advierte que la promovente atendió en tiempo pero no en forma la solicitud de información prevenida mediante oficio número 04/SGA/0033/17 de fecha 15 de enero de 2018, por lo que atendiendo a la advertencia establecida en dicho oficio preventivo de no presentar la información requerida, la consecuencia administrativa es el desechamiento del trámite de conformidad a el artículo 17-A de la LFPA, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18 **00626**

acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX, X y XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Los artículos del **REIA** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q), R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto



[Handwritten signature]

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18

de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A, primer párrafo**, que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, **artículo 31**; que establece que sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecido, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudique los derechos de los interesados o de terceros, lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18 **00626**

tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el **Considerando IV y V** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"HOTEL HOLOX ESCAPE"**, con pretendida ubicación en la cedula catastral No. 05040020095008000, calle bagre, manzana 0095, predio 008, zona 002 en la localidad denominada Holbox, perteneciente al municipio Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Marco Tulio Ortega Romero** en su calidad de apoderado legal de la empresa **OLLIES S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se dejan a salvo los derechos del promovente, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA-ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0230/18

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

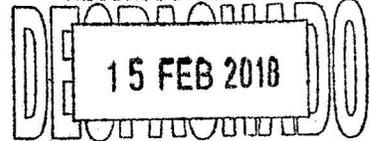
QUINTO.- Notifíquese el presente oficio al **C. Marco Tulio Ortega Romero**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quien fue autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ PAJONAR.

C.C.E.P.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Av. 22 de enero s/n, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborja@qroo.gob.mx
PROFR. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.- Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, av. Adolfo López Mateos no. 537.colonia centro c. p. 77300. Wacho_hoyos@hotmail.com
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.-homer.avila@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- javier.castro@hotmail.com.mx

Archivo

EXPEDIENTE: 23QR2017TD116
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0126/12/17

REST/A/H/JJAE/MSD

